



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
IMELDABANANA S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.-

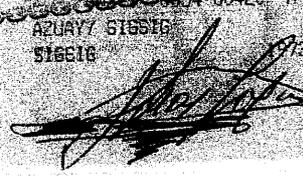
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----

3
4
5
6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
7 Guayas, República del Ecuador, el día veintiuno de enero
8 de dos mil diez, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON**
9 **AYCART VINCENZINI**, Notario **TRIGÉSIMO** de este
10 cantón, comparece, **JHON OSWALDO LOJA**
11 **ZHIMINAICELA**, ecuatoriano, de estado civil soltero,
12 Tecnólogo Agropecuario; y, **LAURA IMELDA**
13 **ZHIMINAICELA NUGRA**, ecuatoriana, de estado civil
14 viuda, comerciante. Los comparecientes me manifiestan que
15 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
16 domiciliados en la ciudad de Babahoyo y de tránsito por esta
17 ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para
18 obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien
19 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de
20 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, a la que
21 proceden como queda expresado y con amplia y entera
22 libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del
23 tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
24 escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de
25 constitución y estatutos de la compañía anónima
26 **IMELDABANANA S.A.**, así como las declaraciones que
27 hacen de ella y que se encuentran contenidas en las
28 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

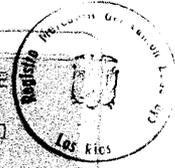


1 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este
2 contrato de sociedad, por sus propios derechos: **JHON**
3 **OSWALDO LOJA ZHIMINAICELA**, ecuatoriano, de
4 estado civil soltero, Tecnólogo Agropecuario; y, **LAURA**
5 **IMELDA ZHIMINAICELA NUGRA**, ecuatoriana, de
6 estado civil viuda, comerciante. **CLAUSULA SEGUNDA:**
7 **EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes
8 mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su
9 voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la
10 denominación **IMELDABANANA S.A.** y que en los
11 estatutos y declaraciones que a continuación se detallan,
12 constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de
13 pago, plazo, administración y en fin, todos los
14 requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-
15 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**
16 **IMELDABANANA S.A.- CAPITULO PRIMERO:**
17 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y**
18 **PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE,**
19 **NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se
20 denomina **IMELDABANANA S.A.**, es de nacionalidad
21 ecuatoriana, con domicilio principal en la Provincia Los
22 Ríos, cantón Babahoyo, pudiendo establecer agencias o
23 sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-
24 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará
25 a: **UNO)** La producción, siembra, elaboración, extracción,
26 transformación, comercialización, distribución, exportación y
27 compraventa e importación de toda clase de productos agrícolas como:
28 banano, barraganetes, plátanos, orito y cualquier otro tipo de musáceas;

CIUDADANIA 120317024 4
 ED. LA ZHIMINACELA JHON OSWALDO
 AZUAY / S16S16 / S16S16
 CANTÓN GUAYAMBURÓ 1973
 AZUAY / S16S16 / S16S16
 S16E16




ECUATORIANA***** V4333V2222
 SOLTERO TLED. AGROPECUARIO
 SUPERIOR MIGUEL ANGEL LOJA ZA'DORA
 LAURA IMELDA ZHIMINACELA N
 BABAFEYO 10/09/2009
 10/09/2021
 RE 1738992

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009

148-0010 1203170244
 NUMERO CEDULA
 LOJA ZHIMINACELA JHON OSWALDO

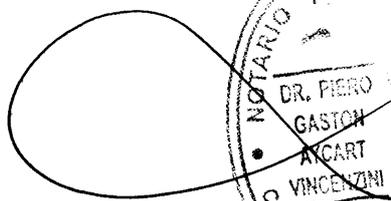
LORIOS PUEBLO VIEJO
 PROVINCA CANTON
 SAN JUAN PARRISIA

FOMA
 PUEBLO VIEJO




CIUDADANO (A):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIO
 DR. PIERO
 GASTON
 VINCENZONI
 CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010079438-7

NOMBRE Y APELLIDOS: ZHIMINAI CELA NUGRA LAURA IMELDA
 AZUAY / SIGSIPA
 FECHA DE NACIMIENTO: 28 MAYO / 1978
 REG. CIVIL: 0017
 USUARIO DE INSCRIPCION: SIGSIPA

FIRMAS: Laura Zhimaincela

ECUATORIANA***** V43334222

ESTADO CIVIL: VIUDO MIGUEL ANGEL LOJA
 PRIMARIA QUEHACER, DO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA FOTIA: JULICES ZHIMINAI CELA
 CATALINA NUGRA
 BAHUHO 21/11/2007
 FECHA DE EMISION: 21/11/2019

FORMAS: REN 0355396
 Lrs

PUBLICAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SUFRAGIO
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

198-0053
 NÚMERO

0100794387
 CÉDULA

ZHIMINAI CELA NUGRA LAURA IMELDA

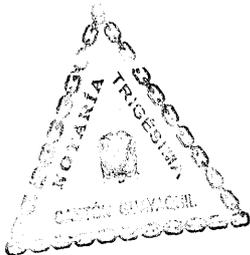
LOS RIOS
 PROVINCIA
 BR. GARCILAO DE VEGAS
 PARRROQUIA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIO T...
 DR. PIERO
 GASTON
 AYCART
 VINCENZI
 CANTÓN



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7280320
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVERA HUNGRIA FRANCISCO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2010 12:33:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMELDABANANA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Visítenos en: www.supercias.gov.ec

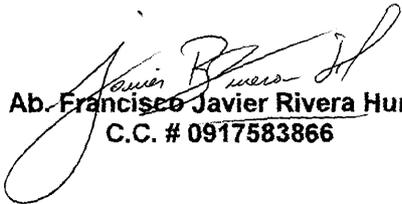
Guayaquil, 21 de enero de 2010

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, autorizo al señor Jhon Oswaldo Loja Zhiminaicela para que utilice la denominación reservada que antecede para la constitución de una compañía anónima denominada IMELDABANANA S.A.

Atentamente,



Ab. Francisco Javier Rivera Hungria
C.C. # 0917583866

RUC: 0990379017001



MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-03-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC011510-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **IMELDABANANA S.A.** XX.

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|---------------------------------|-----------------|
| LOJA ZHIMINAICELA JHON OSWALDO | \$140.00 |
| ZHIMINAICELA NUGRA LAURA IMELDA | \$60.00 |
| TOTAL | \$200.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

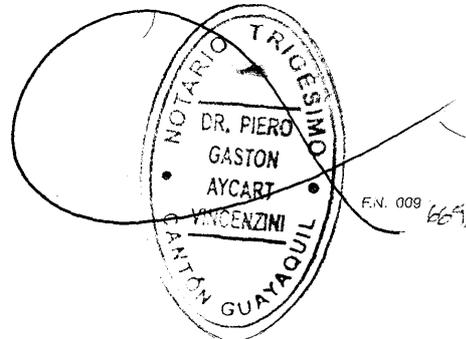
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 19 DE ENERO DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





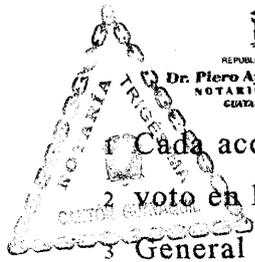
REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 así como también, arroz, trigo, nueces, macadamia, granilla, o todo tipo
2 de frutas tropicales como coco, piña, palma africana, naranja,
3 naranjilla, mandarina, limón, maracuyá, anona, sandía, papaya, melón,
4 mango, manzana, pera, durazno, entre otras. **DOS)** Elaboración y
5 transformación de Jugos de frutas tropicales, productos lácteos, bebidas
6 no alcohólicas, aguas minerales y aguas purificadas; **TRES)** A la
7 crianza, manutención, explotación agropecuaria y compraventa de
8 ganado, ya sea este vacuno, caballo, porcino, cabral o asnal.
9 **CUATRO)** A la explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases.
10 **CINCO)** A la elaboración, pasteurización y transformación de
11 productos lácteos, leche y todos sus derivados, natilla, quesos,
12 mantequilla, yogurt. **SEIS)** Compra, venta, arrendamiento,
13 administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y
14 agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado
15 directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia
16 y/o ajena de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares y de
17 toda clase de edificios, inclusive en propiedad horizontal.- **SIETE)**
18 Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier
19 clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de
20 capital de otras sociedades, cuentas en participación, microempresas
21 asociativas y asociaciones gremiales. **OCHO)** Se dedicará también a
22 la importación, compraventa y ensamblaje de motores y maquinarias
23 agrícolas e industriales incluyendo compra de vehículos, repuestos y
24 accesorios.- **NUEVE)** Podrá celebrar todo tipo de actos y contratos,
25 sean estos públicos o privados, necesarios para el cumplimiento de sus
26 fines sociales siempre que no sean contrario a las Leyes vigentes ni
27 presente Estatuto.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO**
28 **EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de



1 compañía es el de cincuenta años contados a partir de la
2 fecha de inscripción del presente contrato en el Registro
3 Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la
4 Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del
5 plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones
6 señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
7 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
8 **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO,**
9 **SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la
10 compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS**
11 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital autorizado
12 no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito.
13 El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS**
14 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**
15 dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e
16 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América
17 cada una. El capital suscrito es el que determina la
18 responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de
19 capital que cada accionista se compromete a pagar,
20 sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los
21 Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de
22 la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la
23 compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las
24 formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de
25 **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
26 **DE AMÉRICA.** Cada título podrá contener una o más
27 acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y
28 estarán firmadas por el Gerente General de la compañía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
CUZCO - ECUADOR



1 Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un
2 voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta
3 General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO:**

4 **NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán
5 numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo
6 un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO**

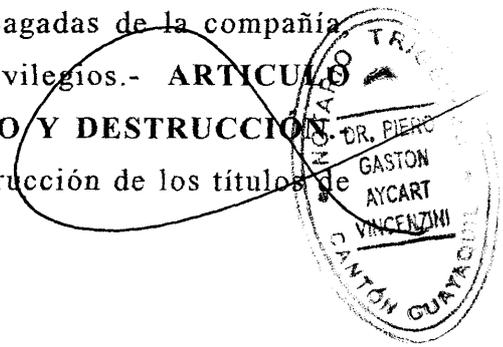
7 **SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía
8 considerará propietario de las acciones a quien aparezca
9 como tal, en el Libro de acciones y Accionistas; cuando
10 haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un
11 representante común y los propietarios responderán
12 solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que
13 se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO**

14 **SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la
15 compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General
16 de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados
17 Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a
18 sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el
19 aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios,
20 por capitalización de reservas y por cualquier otro medio
21 permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO:**

22 **LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las
23 acciones serán firmados por el Gerente General de la
24 compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE**

25 **DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía
26 gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO**

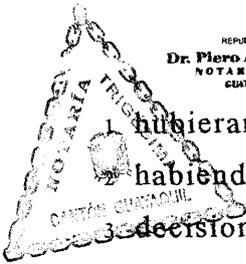
27 **DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.**
28 En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de



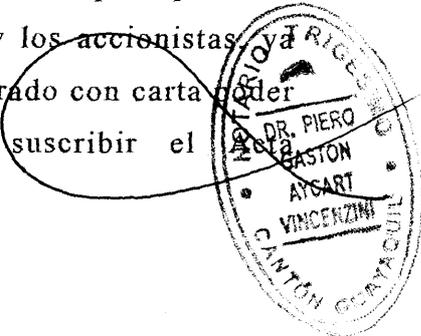
1 las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los
2 anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos
3 títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de
4 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de
5 la *compañía por tres días consecutivos* después de treinta
6 días de la última publicación, siempre que no hubiere
7 oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y**
8 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de
9 acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o
10 transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante
11 legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en
12 la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de
13 las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos
14 estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A**
15 **VOTO.**- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales,
16 derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias
17 acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y**
18 **REPRESENTACIÓN.**- **ARTICULO DÉCIMO**
19 **TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.**- La
20 *compañía* estará gobernada por la Junta General de
21 Accionistas y administrada por el Gerente General y el
22 Presidente, según las atribuciones que a cada uno se concede
23 en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**
24 **CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General
25 de Accionistas, formada por los socios legalmente
26 convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa
27 de la compañía. En consecuencia, las decisiones que
28 tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no



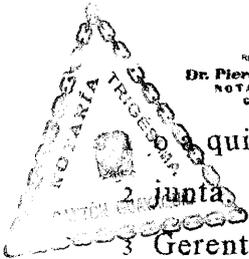
REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycari Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 GUAYACIL - ECUADOR



1 hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o
 2 habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas
 3 decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta
 4 General, salvo el derecho de oposición consignado en los
 5 artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta
 6 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**
 7 **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser
 8 ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante
 9 el primer trimestre de cada año, para conocer informes de
 10 administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias,
 11 beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el
 12 Gerente General o el Presidente, mediante aviso que será
 13 publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el
 14 domicilio principal de la compañía, y con anticipación de
 15 ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas
 16 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo
 17 por decisión del Gerente General o el Presidente o a pedido
 18 de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco
 19 por ciento del capital social y en los demás casos señalados
 20 en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se
 21 estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO**
 22 **DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta
 23 General se entenderá convocada y quedará válidamente
 24 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
 25 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
 26 presente todo el capital social pagado y los accionistas
 27 sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder
 28 o poder especial, quienes deberán suscribir el



1 obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración
2 de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO**
3 **SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales
4 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de
5 representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá
6 por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser
7 que el representante tenga poder legalmente conferido.-
8 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.**- El quórum
9 para constitución de la Junta General será el que represente
10 por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al
11 tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda
12 convocatoria habrá quórum con el número de accionistas
13 presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la
14 correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**
15 **NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta
16 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
17 válidamente la prórroga del plazo de duración de la
18 compañía, el aumento o disminución de capital, la
19 transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación
20 de la compañía en proceso de liquidación y en general,
21 cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a
22 ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria.
23 En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte
24 del capital pagado. Bastará con el número de accionistas
25 presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO**
26 **VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas
27 Generales serán presididas por el Presidente de la compañía.
28 A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas



REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 GUAYACIL - ECUADOR

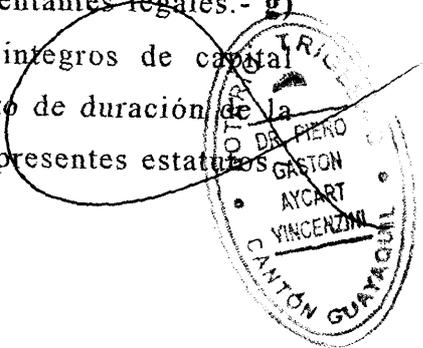


1 quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la
 2 junta. En la misma reunión actuará como secretario el
 3 Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

4 **MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se
 5 tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente
 6 a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
 7 sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

8 **SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

9 **GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para
 10 decidir todo asunto pertinente a los negocios de la
 11 compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los
 12 presentes estatutos. De manera especial, son sus
 13 atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente
 14 y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer
 15 y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que
 16 presentarán anualmente el Gerente General, el Presidente y
 17 otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario
 18 Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución
 19 de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se
 20 dará a las utilidades anuales. f) Autorizar a los
 21 representantes legales de la compañía a gravar o preñar
 22 bienes muebles, así como autorizarlos a gravar, hipotecar o
 23 enajenar bienes inmuebles de la compañía siempre que el
 24 avalúo de estos bienes exceda del monto autorizado y
 25 concedido por este Estatuto a los representantes legales.- g)
 26 Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital
 27 social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la
 28 compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos



1 j) Disponer que se establezcan acciones contra los
2 administradores en caso de ser estas necesarias.- k)
3 Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento
4 de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando
5 llegue el caso de hacerlo.- m) Resolver toda controversia
6 que por derecho propio le corresponda en su calidad de
7 órgano supremo gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir
8 en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o
9 por mandato de la Ley, le estuvieren asignadas.-

10 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE**

11 **JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General podrán
12 aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el
13 Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a
14 máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva
15 y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-

16 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y**

17 **SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente será nombrado por la
18 Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía;
19 durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente
20 reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue
21 elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea
22 legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume
23 sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y
24 presidir las reuniones de la Junta General. b) Legalizar con
25 su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de
26 las juntas generales. c) presentar anualmente a la junta o
27 cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y
28 situación de la compañía. d) Reemplazar, sin perder su



1 calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o
2 permanente, hasta que se designe Gerente General; e)

3 Deberá solicitar la aprobación de la Junta para enajenar o
4 hipotecar bienes sociales especialmente inmuebles, para
5 adquirir préstamos a nombre de la compañía a partir de los
6 cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América; F)
7 Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes
8 asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las
9 obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de

10 Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**
11 **GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

12 El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la
13 compañía; será elegido por la Junta General para un
14 período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente
15 reelegido y podrá ser o no socio de la compañía,
16 en caso que termine el período para el que fue
17 elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea
18 legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas
19 sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a)
20 Ejercer la representación legal de la compañía,
21 tanto judicial como extrajudicial, con amplias
22 atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b)
23 Administrar los negocios de la compañía.- c)
24 Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas
25 corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase,
26 recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier

27 operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de
28 Junta General de Accionistas.- e) Suscribir los títulos



1 las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su
2 informe el balance anual de pérdidas y ganancias,
3 la proforma de distribución de utilidades o dividendos
4 e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar
5 bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente
6 los libros de contabilidad, así como los demás
7 libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos
8 de Reglamentación de los presentes estatutos para
9 aprobación de la Junta General; e, i) Deberá solicitar
10 la aprobación de la Junta para enajenar o hipotecar bienes
11 sociales especialmente inmuebles, para adquirir préstamos a
12 nombre de la compañía a partir de los quinientos mil Dólares
13 de los Estados Unidos de América; j) Ejercer las demás
14 atribuciones y cumplir los deberes que le
15 corresponden en razón de sus funciones, conforme a
16 estos estatutos, a las resoluciones de Junta General
17 y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

18 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE**

19 **FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período
20 para lo cual fueron elegidos los representantes y
21 funcionarios de la compañía, continuarán en el
22 cargo con todas las atribuciones y deberes hasta
23 que la Junta General nombre a los reemplazantes,
24 salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

25 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN**

26 **DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los
27 funcionarios que corresponda hacer a la Junta
28 General, los extenderá el Secretario de la Junta



REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 CANTÓN GUYABO - ECUADOR



1 correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

2 **DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un
 3 Comisario Principal y uno Suplente, con las
 4 funciones establecidas en la Ley de Compañías;
 5 durarán un año en sus funciones, pudiendo ser
 6 indefinidamente reelegidos; su obligación principal
 7 será la de presentar a la Junta General Ordinaria,
 8 un informe sobre el estado económico y financiero
 9 de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:**

10 **DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se
 11 disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos
 12 cuando la Junta General de Accionistas así lo
 13 decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento
 14 o más del capital social y la totalidad de las
 15 reservas; o por fusión y en los demás casos
 16 establecidos en la Ley.- En caso de disolución
 17 anticipada la junta general nombrará un liquidador
 18 con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO**

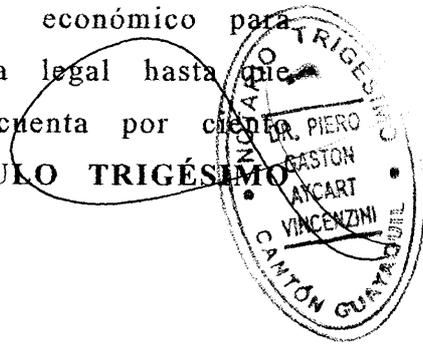
19 **CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

20 **ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO**

21 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la
 22 compañía será el del año calendario.- **ARTICULO**

23 **TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se

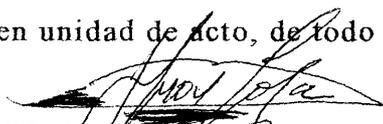
24 asignará por lo menos, un diez por ciento de las
 25 utilidades líquidas de cada ejercicio económico para
 26 la constitución del fondo de reserva legal hasta que
 27 éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento
 28 del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**



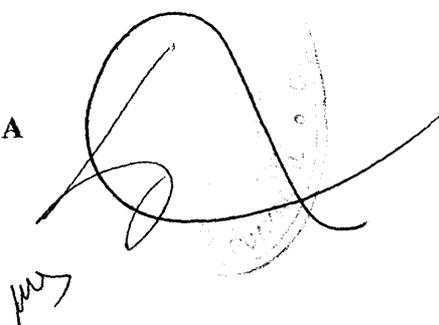
1 **SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la
2 compañía desea establecer una reserva especial, ésta
3 deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el
4 Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar
5 todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO**
6 **TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En
7 todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán
8 las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo
9 que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
10 **CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de
11 los socios fundadores se reserva derecho personal alguno,
12 premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido
13 la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA:**
14 **DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la
15 compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.-**
16 **CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido
17 suscrito y pagado de la siguiente manera: **JHON**
18 **OSWALDO LOJA ZHIMINAICELA,** ha suscrito
19 **QUINIENTAS SESENTA** acciones ordinarias y nominativas
20 de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
21 del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de
22 **CIENTO CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS**
23 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y, **LAURA IMELDA**
24 **ZHIMINAICELA NUGRA,** ha suscrito **DOSCIENTAS**
25 **CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar
26 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
27 cada una de ellas, esto es la cantidad de **SESENTA 00/100**
28 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**



1 DE AMÉRICA. Conforme consta del Certificado de
2 Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo
3 pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la
4 inscripción de este instrumento en el Registro
5 Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente
6 facultado el Abogado **FRANCISCO JAVIER**
7 **RIVERA HUNGRÍA**, para que a nombre y en
8 Representación de los fundadores de la compañía realice
9 todos los trámites necesarios hasta la legalización de este
10 contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor
11 Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y
12 firmeza de esta escritura.- Abogado **FRANCISCO JAVIER**
13 **RIVERA HUNGRÍA**. Registro Profesional número once mil
14 ochocientos dos del Colegio de Abogados del Guayas.-
15 **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA**
16 **ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO**
17 **TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda
18 agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída
19 esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en
20 alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la
21 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman
22 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

23 
24 **JHON OSWALDO LOJA ZHIMINAICELA**
25 **C.C. 1203170244**

26 
27 **LAURA IMELDA ZHIMINAICELA NUGRA**
28 **C.C. 0100794387**

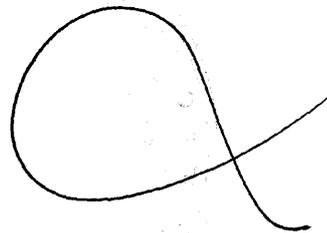


Se otorgo ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMELDABANANA S.A.. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintiséis de Enero del año dos mil diez.




Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



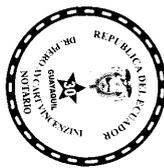






RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMELDABANANA S.A.**, otorgada ante mí, el día veintiuno de enero del año dos mil diez, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución # **SC.IJ.DJC.G.10.0000604**, dictada por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, Subdirector Jurídico de Compañías, de fecha veintiocho de enero del dos mil diez, quedando anotada al margen la **APROBACIÓN** de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, doce de febrero del año dos mil diez.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



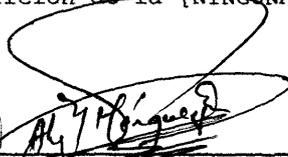


Registro Mercantil del Cantón Babahoyo
5 de Junio # 305 y Juan Montalvo

Número de Repertorio: 2010 - 168

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHoyo, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Diecinueve de Febrero de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 254 a 270 con el número de inscripción 31 celebrado entre: ([IMELDABANANA S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10.0000604] de fecha [Veintiocho de Enero de Dos Mil Diez], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NINGUNA].




AB. NELSON MAX MARQUEZ RAMIREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON BABAHoyo



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0005453

Guayaquil, 11 MAR 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMELDABANANA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
